

EL IMPUESTO AL TITULADO COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR: EL CASO DE URUGUAY

Fernández Alfaro, Susana (susyfera@yahoo.com)

Fernández López, Sara (efsfl@usc.es)

Universidad de Santiago de Compostela

Abstract:

Debido a las importantes restricciones que han afectado a los presupuestos públicos en los últimos años, las administraciones han extendido cada vez más las estrategias de coparticipación de los estudiantes en la financiación de su formación universitaria. Los precios de matrícula o los préstamos son algunos de los instrumentos más empleados para incrementar los aportes financieros de los demandantes de educación. No obstante, la literatura ha planteado, al menos desde un punto de vista teórico, otros instrumentos relativamente más novedosos, tales como el impuesto a los titulados.

El objetivo de esta comunicación es conocer la aplicación de este sistema en algunos países, en particular, en el caso de Uruguay, con el fin de analizar sus ventajas e inconvenientes así como la posibilidad de su extensión a otros países de la región.

1. Introducción

Debido a las importantes restricciones que han afectado a los presupuestos públicos en los últimos años, las administraciones han extendido cada vez más las estrategias de coparticipación de los estudiantes en la financiación de su formación universitaria. Los precios de matrícula o los préstamos son algunos de los instrumentos más empleados para incrementar los aportes financieros de los demandantes de educación. No obstante, la literatura ha planteado, al menos desde un punto de vista teórico, otros instrumentos relativamente más novedosos tales como el impuesto a los titulados.

El objetivo de este trabajo es analizar el funcionamiento de este instrumento financiero en el caso particular del sistema de educación superior (SES) de Uruguay, con el fin de conocer sus ventajas e inconvenientes así como la posibilidad de su extensión a otros países de la región.

Para ello, en el segundo epígrafe se plantean las principales cuestiones que se han de considerar a la hora de diseñar un impuesto al titulado. Posteriormente, se compara este instrumento de financiación con los préstamos educativos, dado que ambos comparten la misma filosofía subyacente. Con esta comparativa, se pondrán de relieve las principales diferencias que determinarán qué instrumento resulta más apropiado en función de los objetivos perseguidos. En el cuarto epígrafe, tras una breve reseña del SES uruguayo, se explica cómo el impuesto al titulado se utiliza para financiar tanto a los estudiantes como a las instituciones. Por último, se aportan las principales conclusiones de este trabajo.

2. El impuesto al titulado: concepto y diseño

En la mayoría de los países de la OCDE, los gobiernos asumen parte de la financiación universitaria a través de los recursos públicos que captan mediante impuestos. Sin embargo, no todos los contribuyentes que soportan los costes de la educación superior disfrutan de forma privada de sus beneficios, aunque sobre ellos repercutan muchas de sus externalidades. Este hecho plantea problemas de equidad. Para corregir tales problemas, puede diseñarse un “impuesto sobre titulados”.

En la medida en que los individuos que completan su formación universitaria están en condiciones de obtener un ingreso superior al de otros grupos que no han alcanzado tal nivel educativo, cabe esperar que paguen más impuestos en su tributación ordinaria de rentas. Ahora bien, a igualdad de ingresos dos individuos tributarán lo mismo, con independencia de su carácter o no de universitario. Por tanto, se trata de crear un impuesto distinto a los ya existentes dirigido a los graduados universitarios. De esta forma, el impuesto sobre graduados

podría entenderse como una “compra” de activos (capital humano) por parte de la administración que, como en toda inversión, espera recibir unos beneficios futuros o “dividendos” que retribuyan los fondos anticipados (Fernández, 2001).

La implantación de un impuesto al graduado precisa responder a varias cuestiones que pueden dar lugar a distintos diseños impositivos, en el Cuadro 1 se señalan algunos de los aspectos más importantes:

Cuadro 1: Cuestiones relevantes en el diseño del impuesto al graduado

¿Qué sujetos son gravables?

Aquellos que se hayan beneficiado de la financiación pública al cursar sus estudios de educación superior. Habría, por tanto, que decidir si se aplica sólo sobre los graduados o bien sobre todos los estudiantes que hayan recibido formación superior aunque no hayan finalizado sus estudios. Para obviar este problema podría diseñarse un tipo impositivo acumulativo en función de los años de formación recibida.

¿Qué tipo de ingresos gravaría?

Habría que optar por alguna de las siguientes alternativas:

1. Los sueldos, puesto que cabe esperar que sean mayores gracias a la posesión de un título, en lugar de la totalidad de ingresos (que incluirían también los derivados de las inversiones).
 2. Algunos autores han propuesto que se consideren sólo los sueldos diferenciales de los graduados, esto es, la diferencia entre el sueldo de un titulado y el sueldo de una persona que, en las mismas condiciones, no haya acudido a la universidad. Así, se estaría gravando el valor añadido que ha conseguido el individuo por continuar sus estudios. En la práctica resulta bastante difícil aplicar este tipo de política debido a la dificultad de aislar los ingresos que se derivan “única y exclusivamente” de la formación recibida.
 3. Los ingresos, ya que son un mejor indicador de la capacidad del individuo para pagar.
-

¿Cuánto tiempo se pagaría?

Puede diseñarse un sistema de tal forma que cuando se alcance un determinado porcentaje de recuperación de la financiación pública recibida, incluso el 100%, se suspenda el pago del impuesto. En general, todos los autores coinciden en que en el momento de la jubilación, el individuo deje de pagar el impuesto, haya o no alcanzado el porcentaje fijado. Además, por debajo de un determinado nivel de ingresos puede suspenderse el pago de los impuestos a modo de cláusula de protección.

¿Cómo se recaudaría?

Podrían utilizarse los mismos canales que sirven para recaudar las cantidades aportadas a la Seguridad Social. El sistema así diseñado presenta ciertas ventajas: a) no causa mayores problemas administrativos, ya que todos los estudiantes tendrán un número de la seguridad social; b) es barato de implementar y el número de impagados suele ser mínimo, ya que los estudiantes no tienen oportunidades para evadir el sistema de recobro; y c) no requiere una legislación separada, sólo la modificación de determinadas cláusulas.

Fuente: Elaboración propia

3. Análisis comparativo con los préstamos educativos

Al igual que sucede con los préstamos educativos, el impuesto al graduado permite al Estado recuperar parte o toda la inversión realizada en educación superior, recuperación que tiene lugar una vez que el titulado universitario se ha incorporado al mercado de trabajo. La filosofía subyacente es común para ambos instrumentos de financiación; los que se benefician de la educación superior deben contribuir a su financiación. No obstante, también presentan diferencias de fondo que es necesario tener muy en cuenta a la hora de optar por uno u otro instrumento de ayuda pública. Por ello, en el Cuadro 2 se compara el impuesto al titulado con las dos principales modalidades de préstamos educativos: los préstamos hipotecarios y los préstamos renta.

Mientras la primera modalidad sigue el sistema de amortización de un préstamo de tipo hipotecario tradicional, esto es, se devuelve mediante pagos parciales fijos en un período de tiempo fijo, imponiendo así al estudiante una pesada carga financiera en los años inmediatamente posteriores a su graduación, precisamente durante el período en el que el individuo gana menos, en los préstamos renta la devolución se efectúa abonando un porcentaje de los ingresos futuros del prestatario, por lo que el período de amortización es endógeno y desconocido desde un principio.

Cuadro 2: Préstamos versus impuestos sobre graduados: diferencias y similitudes

	<i>PRÉSTAMO HIPOTECARIO</i>	<i>PRÉSTAMO RENTA</i>	<i>IMPUESTO AL TITULADO</i>
<i>Papel de la administración</i>	Prestamista o avalista: la administración comparte los costes de la educación.		Inversor “institucional”: la administración invierte recursos en capital humano que le producirán beneficios o “dividendos” futuros, por tanto, comparte los beneficios de la educación.
<i>Sujetos afectos</i>	Las devoluciones de los préstamos son exigibles únicamente a aquellos individuos que voluntariamente han solicitado previamente un préstamo educativo.		El impuesto al titulado tiene un carácter obligatorio para todos aquellos que han cursado estudios financiados con fondos públicos.
<i>Efectos sobre los estudiantes con ingresos bajos</i>	Desincentivación ya que son más reticentes a endeudarse.	No desincentiva ya que su devolución está condicionada a los ingresos futuros.	
<i>Cuota</i>	Cuota anual fija, en función de las condiciones del préstamo no existiendo vínculo alguno con los ingresos que genera posteriormente el individuo.		Cuota anual en función de la renta.
<i>Esfuerzo financiero de los sujetos</i>	Esfuerzo mayor durante los primeros años, ya que los pagos representan una proporción decreciente de los ingresos.		Esfuerzo constante, ya que los pagos representan una proporción fija de los ingresos.
<i>Distorsiones en el mercado laboral</i>	No genera incentivos adversos en la elección del trabajo ya que la deuda no se vincula con los ingresos.		Introducen distorsiones, ya que los estudiantes pueden estar dispuestos a renunciar a un trabajo que suponga ingresos superiores antes que contribuir al sistema.
<i>Gestión</i>	Suele ser compleja y con un índice significativo de impagados.		Suele ser más sencilla y menos costosa, debido a que se utilizan mecanismos de recaudación existentes como el impuesto de la renta o el sistema de seguridad social
<i>Equidad</i>	Se trata de sistemas equitativos “horizontalmente”, esto es, los estudiantes con la misma capacidad de pago deben aportar la misma cantidad de recursos al sistema universitario. Dentro de éstos, los préstamos - renta parecen más equitativos, ya que los estudiantes que obtienen menos ingresos se benefician durante más tiempo de los intereses subsidiados.		Cuando el pago del impuesto se suspende en el momento en que se ha recuperado un determinado porcentaje de los costes educativos, se trata de un sistema equitativo “horizontalmente”. Por el contrario, si no se suspende, se trata de un sistema equitativo “verticalmente”, esto es, las personas con mayor capacidad de pago, aportan más.
<i>Duración</i>	La relación se mantiene mientras dura la deuda.		Si el pago del impuesto se suspende en el momento en que se ha recuperado un determinado porcentaje de los costes educativos, la relación se mantiene mientras perdura la obligación. En caso contrario, la relación es permanente mientras dure la vida laboral.

Fuente: *Elaboración propia a partir de Albrecht y Zideman (1992), Calero y Bonal (1999) y Fernández (2001)*

4. Aplicación del impuesto a la financiación universitaria: el caso de Uruguay

El SES uruguayo ha experimentado un importante crecimiento desde mediados del siglo XX, especialmente a partir de 1984, momento en que surgen las primeras universidades privadas. La oferta pública de educación superior concentra el 90% de la matrícula, frente al 10% que asistiría a instituciones de carácter privado. Dicha oferta pública se articula, en el ámbito universitario, a través de la Universidad de la República (UDELAR), única de carácter público en el país, y, en el ámbito no universitario, a través de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEPE), responsable de la formación y capacitación de los profesores en todos los niveles educativos.

Por lo que respecta a la financiación, el porcentaje de gasto público destinado a educación ha permanecido prácticamente invariable desde los años sesenta hasta finales de los noventa (Martínez *et al.*, 2004), lo que actúa como síntoma de un marcado retroceso si se compara con otros países de la región¹. En el caso particular de la educación superior, el porcentaje del PIB destinado a gasto público tiende a mantenerse desde los años noventa en torno al 0,4%, lo que representó el 17,9% del gasto público educativo en 1990 y el 16,4% en 2002 (ver Cuadro 3). Esta pérdida de importancia viene influida por los recortes, en 2002, de las partidas presupuestales destinadas a la UDELAR en beneficio de los niveles educativos inferiores cuyos fondos representaron más del 80% del presupuesto público total.

Cuadro 3: Gasto público a educación y educación superior

Año	Gasto Público a Educación (%)		Gasto Público a Educación Superior (%)	
	PIB	Gasto Pco. Total	PIB	Gasto Pco. Educ.
1990	2,5	15,1	0,4	17,9
1995	2,1	14,0	0,4	19,3
2000	2,4	13,1	0,4	17,5
2002	2,7	12,2	0,4	16,4
2004	3,3	14,0	---	---

* Se considera la educación superior excluyendo la financiación del Hospital de Clínicas

Fuente: Elaboración propia a partir de Oddone y Perera (2004)

La Universidad de la República (UDELAR) es la mayor institución del SES uruguayo, con casi 70.000 estudiantes que representan el 83% de la matrícula universitaria de grado y el 100% de presupuesto público universitario. Al igual que en los institutos de la

¹ Mientras en Uruguay el porcentaje de PIB destinado a gasto público en educación no supera el 3,3%, en países similares supera el 4%: Argentina (4%), Costa Rica (5,1%) y México (5,3%). Además, según la UNESCO, en 1964 el porcentaje de PIB destinado a gasto público en educación en Uruguay superaba levemente el promedio regional, sin embargo, en la segunda mitad de los noventa era equivalente a las dos terceras partes del mismo (Oddone y Perera, 2004).

ANEP, la formación en la UDELAR es gratuita y no contempla el examen de ingreso para acceder a ella², lo que significa que las demás instituciones del sistema no operan como elementos de absorción de la demanda (Martínez, 2003).

Dado su carácter de gratuidad, los principales recursos del presupuesto de la educación superior provienen de los ingresos generales del Estado, un 96,9% en 2002 según OCDE (2005). Recientemente se han introducido otras fuentes de financiación, aunque su desarrollo aún puede considerarse incipiente. Dentro de estos fondos extrapresupuestarios se consideran aquellos obtenidos a partir de contratos y convenios con el sector productivo, además de los recursos procedentes de donaciones, venta de bienes y servicios, fondos de terceros y otros ingresos, que representan el 3,1% restante (OCDE, 2005).

Una vez introducida esta breve panorámica del SES público uruguayo y de sus principales vías de financiación, se analiza a continuación el funcionamiento del impuesto al titulado tanto en la financiación de los estudiantes como de las instituciones.

4.1. Financiación de los estudiantes

En 1994 se crea, mediante la Ley Nº. 16.524, el Fondo de Solidaridad, cuyo objetivo es financiar a través la recaudación de impuestos un sistema de becas para estudiantes de la UDELAR y de la ANEP. El sistema está basado en el concepto de solidaridad intergeneracional, según el cual un profesional egresado en estas instituciones debe contribuir a la financiación de un sistema de becas para estudiantes que cuentan con buenos resultados académicos pero carecen de ingresos suficientes para sufragar los costes de su formación. Por tanto, el impuesto al graduado en Uruguay surge en un principio como un instrumento de financiación de los estudiantes.

A los efectos del pago de la Contribución al Fondo de Solidaridad, se consideran gravados todos los egresados de la Universidad de la República o del nivel terciario de la ANEP. Para determinar el ingreso que grava el impuesto al titulado se considera el salario mínimo³.

Este instrumento ejerce un impacto importante como principal mecanismo de equidad en la educación superior pública uruguaya, cumpliendo un doble objetivo: por un lado, financia a los estudiantes que acceden a la educación superior, recuperando parcialmente los

² A excepción de la titulación de grado Traductorado Público.

³ Según lo establecido en las Bases de Prestaciones y Contribuciones, a 1 de enero de 2005 el salario mínimo alcanza los 1.363 pesos (lo que equivale a 49 US \$).

costes en los que se incurre y, por otro, financia un sistema de becas contribuyendo a reducir la inequidad en el acceso a la educación superior.

A partir 2002, de acuerdo con la Ley N°. 17.451 (modificaciones introducidas a la Ley N°. 16.524 y N°. 17.296), están gravados todos los profesionales que hayan finalizado su formación hace más de 5 años, hasta completar 25 años de aportes o, hasta el cese de toda actividad laboral por jubilación, quedando excluidos del aporte aquellos profesionales que acrediten ingresos inferiores a los fijados en cada caso (Oddone y Perera, 2004). Se establecen, para ello, tres escalas en función de la duración de las titulaciones:

- Inferior a cuatro años: pagarán medio salario mínimo.
- Entre cuatro y cinco años: pagarán un salario mínimo.
- Superior a cinco años: pagarán 5/3 de salario mínimo.

En el año 2003, la recaudación del Fondo de Solidaridad destinada a la financiación de estudiantes, ya que no se dispone de cifras del importe correspondiente a la financiación de instituciones, ascendió a 3,9 millones de dólares. De este montante, de acuerdo con el artículo 5 de la ley de creación del Fondo de Solidaridad, la Comisión Honoraria Administradora, encargada de gestionar el Fondo, podrá asignar anualmente hasta un 70% a la financiación de becas y, sólo en casos excepcionales, podrá hacer uso del 30% restante⁴. El Fondo destinó en el año 2004 unos 76,2 millones de pesos uruguayos (equivalente a 2,6 millones de dólares) a la financiación de 3.694 becas⁵ (Cuadro 4).

Cuadro 4: Becas e importes otorgados por el Fondo de Solidaridad

AÑO	Monto total (en pesos uruguayos)	Monto total (en millones dólares)	Número de becarios
1996	20.899.880	0.7	1.664
1998	45.017.675	1.5	2.610
2000	70.706.156	2.4	3.573
2002	80.785.800	2.8	3.933
2004	76.285.440	2.6	3.694
TOTAL (1996 - 04)	556.047.015	10.0	29.459

Fuente: Fondo de Solidaridad (en wwwfondosolidaridad.org.uy)

⁴ El Fondo de Solidaridad (sin el aporte adicional) registrado en el año 2001 asignó el 77% de sus recursos a financiar un total de 4.443 becas (Oddone y Perera, 2004).

⁵ En el periodo 1996 - 04 más del 80% de las becas fueron otorgadas a estudiantes del interior de país, mientras un pequeño porcentaje se concentraba en la capital (Montevideo).

4.2. Financiación de las instituciones

En 2001, la Ley N°. 17.296 establece que el Fondo de Solidaridad deberá recaudar un *monto adicional* que será destinado a la UDELAR para sufragar diversas actividades. Esta modificación implica que a partir de este momento, el impuesto sobre egresados se convierte también en un instrumento de financiación de las instituciones. Ahora bien, a diferencia del aporte tributario para la financiación de becas que pagan todos los egresados de la educación superior pública, el aporte adicional es un impuesto que sólo pagan los egresados de la UDELAR graduados en titulaciones cuya duración es igual o superior a 5 años y que perciban el volumen de ingresos legalmente fijado en cada caso, independientemente de cual sea la procedencia de dichos recursos.

Este monto adicional ha crecido sustancialmente desde su creación, debido a la capacidad del sistema para proteger de la evasión del impuesto. Aunque no se dispone de cifras, este fondo representa aproximadamente el 10% del presupuesto público de la UDELAR, cuyo objetivo final es contribuir a la construcción de una ciudad universitaria (Chiancone *et al.*, 2006). En el año 2002, lo recaudado por concepto de aporte adicional fue distribuido de la siguiente forma según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 17.451 / 2002 (modificación a la Ley 17.296/2001): un 35% para proyectos institucionales en el interior del país, un 25% para mejoras en la infraestructura destinada a bibliotecas, formación de docentes y publicaciones y, un 40% para la infraestructura destinada a la enseñanza (Oddone y Perera, 2004).

En definitiva, el Cuadro 5 recoge un resumen de los impuestos que gravan a los titulados de educación superior uruguayos, ya sea para financiar a los estudiantes (*aporte tributario*) o a la institución (*aporte adicional*). Se aprecia como a los titulados con estudios iguales o superiores a los cinco años de duración se les aplican impuestos para el fondo tributario, que se destina específicamente al otorgamiento de becas, y para el fondo adicional, que se asigna directamente a la UDELAR⁶. Según una estimación realizada por la UDELAR en 2001, el porcentaje que ingresa cada egresado al fondo de solidaridad representó aproximadamente entre un 13% y 15% del coste de su formación (Oddone y Perera, 2004).

⁶ Los profesionales deben efectuar sus aportes ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales Universitarios, en la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y, en último caso, en cualquier dependencia del Banco de la República Oriental del Uruguay para los profesionales no afiliados a las cajas.

Cuadro 5: Tributación de los titulados en función de la duración de sus estudios (2005)

DURACIÓN DE LAS TITULACIONES	APORTE TRIBUTARIO*	APORTE ADICIONAL*	MONTO (en pesos)	MONTO (en dólares)
Menos de 4 años	½ salario mínimo	No aplica	682	24
Entre 4 y menos de 5 años	1 salario mínimo	No aplica	1.363	49
De 5 años o más	5/3 salario mínimo	5/3	4.543	162

* Ley Nº. 16.524 / 1994

** Ley Nº. 17.296 / 2001

Fuente: Elaboración propia a partir de Chiancone et al (2006)

5. Conclusiones

En el contexto de restricciones financieras al que se han visto sometidos los presupuestos públicos durante las dos últimas décadas, se imponen los esquemas de financiación donde el usuario del servicio asume parte de los costes que le ha supuesto al erario público. En la provisión de educación superior se pueden encontrar numerosos ejemplos de este cambio de orientación. Los más evidentes han sido el incremento de los precios públicos y la sustitución de becas por préstamos educativos.

Un instrumento de financiación que responde a esta filosofía de coparticipación en los costes del servicio público es el impuesto al titulado. Éste consiste en un impuesto específico que gravaría las rentas de aquellos individuos que hubiesen recibido formación universitaria financiada con fondos públicos.

Existen muchos interrogantes en torno al diseño de este impuesto y en este trabajo se han planteado algunos de los más importantes (ingresos gravables, porcentaje de fondos públicos a recuperar, etc.). No obstante, el impuesto al graduado también presenta muchas ventajas, tal y como se ha puesto de manifiesto en la comparativa con otros instrumentos muy similares como son los préstamos educativos, tanto hipotecarios como renta. En particular, queremos destacar las siguientes ventajas del impuesto al titulado debido a que favorecen su aplicación práctica de una forma relativamente sencilla e inmediata:

1. No desincentivaría a los estudiantes procedentes de familias con ingresos bajos que, en cambio, suelen ser reticentes a contraer deudas. Estas reticencias son superadas gracias al establecimiento de una cláusula de tal forma que si los ingresos del individuo disminuyen por debajo de un mínimo se suspenda el pago. Asimismo, si el sujeto llega a la jubilación sin haber recuperado el coste previsto también se suspende el pago del impuesto, para evitar reducir aun más los menores ingresos que los individuos suelen obtener una vez que abandonan su vida laboral activa.
2. Para la aplicación de este nuevo impuesto se podrían aprovechar los sistemas

recaudatorios actualmente en funcionamiento, pareciendo más apropiado el de la Seguridad Social que la propia agencia tributaria. Si bien ésta es una ventaja evidente para la aplicación del impuesto en países desarrollados, donde los sistemas recaudatorios funcionan con fluidez minimizando la evasión de impuestos, constituye un inconveniente importante para su aplicación en países en vías de desarrollo que carecen de esquemas recaudatorios eficaces e incluso de bases de datos adecuadas.

3. Para aquellos países y gobiernos donde el espíritu del estado del bienestar está fuertemente arraigado, el cambio de una educación universitaria gratuita hacia sistemas donde el estudiante participe, bien incrementando los precios públicos o bien a través de préstamos educativos, encuentra grandes oposiciones y causa fuertes polémicas, tal y como sucede en España. Sin embargo, la filosofía subyacente tras el impuesto al titulado podría ayudar a vencer tales reticencias. Lejos de la relación prestamista – prestatario entre administración y estudiante, con el impuesto al graduado el gobierno actúa como “inversor institucional” que recibe “dividendos” o coparticipa de los beneficios obtenidos por el individuo gracias a la formación universitaria recibida.

Por último, en este trabajo se ha puesto el ejemplo del SES de Uruguay, donde el impuesto al titulado lleva funcionando con éxito durante prácticamente una década tanto en la financiación de estudiantes con escasos recursos, como, desde comienzos del siglo XXI, en la financiación de las instituciones de educación superior públicas. Creemos que este puede ser un buen ejemplo, tanto para los países desarrollados como en vías de desarrollo.

6. Referencias bibliográficas

- ALBRECH, D. y ZIDERMAN, A. (1992). “Student loans and their alternatives: improving the performance of deferred payments programmes”, *Higher Education*, v. 23, nº 4, pp. 357-374.
- CALERO, J. y BONAL, X. (1999). *Política Educativa y Gasto Público en Educación*. Barcelona, Ediciones Pomares-Corredor.
- CHIANCONE, A.; BEIGA, L. y BORRAZ, F. (2006). *Diversificación de las fuentes de financiamiento de las instituciones universitarias*, Consejo de Rectores de Universidades de Uruguay, IESALC / UNESCO.

FERNÁNDEZ, S. (2001). *Modelos de financiación de la educación superior: una aplicación al sistema universitario gallego*. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela.

MARTÍNEZ, E. (2003). “La Educación superior de Uruguay en transición: Inercias y horizontes de cambio”, *Informe Nacional de Uruguay para la IESALC / UNESCO*, Ministerio de Educación y Cultura, Montevideo, pp. 3-55.

MARTÍNEZ, F.; ABADIE, P. y ROMERO, C. (2004). *Diagnóstico y Perspectiva de los Estudios de Postgrado en Latinoamérica y El Caribe*, IESALC / UNESCO, Montevideo.

OCDE (2005). *Education at a glance*. Paris, OCDE.

ODDONE, G. Y PERERA, M. (2004). *Educación superior en Uruguay: Descripción y financiamiento*, IESALC / UNESCO, agosto, pp. 32-54.